

(Tomo 209:279/290)

_____ Salta, 06 de diciembre de 2016. _____
_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"RECURSO DE CASACIÓN SIN PRESO - P., J. A. POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL EN PERJUICIO DE M., F. D. C. N. - QUEJA POR REC. DE INCONST. DENEGADO"** (Expte. N° CJS 38.508/16), y _____

CONSIDERANDO: _____

_____ Los Dres. **Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciel Kauffman, Guillermo Alberto Posadas y Ernesto R. Samsón**, dijeron: _____

_____ 1°) Que a fs. 68/72 el Dr. Ricardo Anuch, ejerciendo la asistencia técnica de J. A. P., acudió en queja ante esta Corte por la denegación del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la resolución de la Sala III del Tribunal de Impugnación, cuya copia obra agregada a fs. 60/67. _____

_____ Sostuvo, luego de hacer un breve relato de los hechos, que en autos se encontrarían comprometidos principios constitucionales como los de defensa en juicio, inocencia y al debido proceso legal, y calificó de arbitraria a la sentencia puesta en crisis toda vez que el Tribunal de Impugnación habría omitido motivarla razonadamente. _____

_____ Afirma que la sentencia no hace un análisis pormenorizado de los argumentos introducidos y que plantea fundamentos puramente dogmáticos, estrictamente formales y doctrinarios, por lo que, a su modo de ver, sólo se limita a dar bases teóricas al fallo. _____

_____ 2°) Que a fs. 73 se requirió el informe previsto por el art. 557 del C.P.P., incorporándose a fs. 75 y vta. _____

_____ 3°) Que la queja ha sido presentada en tiempo y forma (arts. 557 ler. párr. y 217 del C.P.P.), de acuerdo a las constancias de fs. 64/67 y 72, por lo cual, en atención a sus fundamentos, corresponde establecer si el recurso de inconstitucionalidad ha sido bien denegado. _____

_____ 4°) Que es menester precisar que el recurso de inconstitucionalidad, que en materia penal se encuentra previsto en los arts. 153 ap. III de la Constitución Provincial, 554 y cc. del C.P.P. (Ley 7690 y modificatorias), es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva. Su admisión se circunscribe a los supuestos en que una cuestión constitucional deviene esencial para la resolución de la causa o lo decidido constituye un caso de sentencia arbitraria. _____

_____ Por ello, el remedio extraordinario, lejos de constituir la apertura de una tercera instancia, sirve para el estricto control de constitucionalidad, por lo que su admisión no puede importar en modo alguno la habilitación de una etapa revisora de sentencias pronunciadas por los respectivos tribunales de apelación, en tanto en ellas no se evidencien vicios de entidad grave como para provocar una lesión a un principio constitucional, o su descalificación como actos jurisdiccionales válidos en el ámbito de la doctrina de la arbitrariedad (esta Corte, Tomo 54:241; 59:1093; 64:855; 88:1069; 105:849; 156:713, entre muchos otros). _____

_____ 5°) Que el Tribunal de Impugnación no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad por entender que encontrándose satisfecha

la garantía a obtener un pronunciamiento en segunda instancia, resultan aplicables al presente las conocidas doctrinas sobre "la cuestión constitucional" y "arbitrariedad" que han elaborado tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como por el Máximo Tribunal local; que los motivos esgrimidos por el recurrente no revelan la concurrencia de ninguna de las causales que poseen entidad para viabilizar la vía extraordinaria instada; que no se advierte que el fallo impugnado pueda violentar directa o indirectamente algún derecho constitucional, ni que haya sorprendido por arbitrario las expectativas del recurrente, siendo que la existencia de alguno de esos extremos resulta la base misma sobre la que debe sustentarse la admisibilidad de la presentación impetrada y que la crítica del impugnante sólo pone de manifiesto su discrepancia con cuestiones de hecho, prueba y derecho ya atendidas y resueltas, sin que se adviertan vicios, falencias o errores notorios y ostensibles que viabilicen dar trámite al recurso intentado, como tampoco se evidenció que el fallo sea insostenible, irregular, anómalo, carente de fundamentos suficientes para sustentarlo o desprovisto de todo apoyo legal y basado tan sólo en la voluntad de los jueces que lo suscriben; y que la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto abrir una instancia ordinaria para debatir temas ajenos a la competencia de la Corte ni corregir fallos que se consideren equivocados, a menos que se demuestre que el pronunciamiento impugnado contenga una violación a normas constitucionales o graves defectos de fundamentación y razonamiento que lo hagan inválido como acto jurisdiccional (v. fs. 60/63).

_____ 6°) Que la queja constituye un remedio por el cual, cuando sea indebidamente denegado un recurso que procede ante otro tribunal, puede la impugnación presentarse directamente ante éste, a fin de que se deje sin efecto dicha denegatoria (esta Corte, Tomo 83:975, 148:113; 198:1039, entre otros).

_____ En efecto, la queja "en su concepto estricto no es propiamente un recurso; es un medio impugnativo accesorio a los recursos más importantes, por el cual se autoriza a las partes a instar la apertura de la vía de la alzada ante el tribunal 'ad quem' cuando el 'a quo' proveyó negativamente la instancia del recurso" (Clariá Olmedo, Jorge A., "Tratado de Derecho Procesal Penal", Ediar, Bs. As., 1966, Tomo V, pág. 501).

_____ 7°) Que asimismo y como se ha destacado reiteradamente respecto de la vía intentada, es esencial que la queja contenga argumentos claros y convincentes de la insuficiencia de los fundamentos expresados por el "a quo" al clausurar la viabilidad del recurso (CSJN, Fallos, 298:84; 308:724; esta Corte, Tomo 60:733; 69:175, entre otros), por lo que los agravios deben dirigirse a controvertir los fundamentos desarrollados al denegar el recurso de inconstitucionalidad, a fin de demostrar la falta de razonabilidad de ellos y no de la sentencia tachada de inconstitucional (esta Corte, Tomo 59:175; 76:779; 85:5, entre otros). Y la falta de debida fundamentación de la queja, conforme con la constante doctrina de este Tribunal, provoca su desestimación (Tomo 68:651; 96:401).

_____ 8°) Que los agravios de la impugnante revelan una mera divergencia con cuestiones de hecho, prueba y derecho común, propias de los jueces de la causa y ajenas al remedio intentado y denegado (cfr. esta Corte, Tomo 60:375; 63:693; 65:1177; 66:617; 103:285, entre otros). En ese sentido, cabe señalar que los argumentos ex-

puestos, devienen inadmisibles y no logran demostrar de qué manera se modificaría el resultado al que allí se arriba. _____

_____ Esta Corte ha dejado sentado, en reiteradas oportunidades, que la aplicación de la doctrina de la arbitrariedad resulta excepcional y sólo reservada para aquellos supuestos en los que se verifique un apartamiento palmario de la solución prevista en la ley o una absoluta carencia de fundamentación (cfr. Tomo 53:193; 60:443; 64:395; 100:697, entre otros), extremos que en el "sub ju- dice" no se presentan. _____

_____ 9º) Que en suma, los fundamentos expuestos por el tribunal de grado cuentan con bases suficientes y ello impide que el fallo, más allá de su acierto o error, sea descalificado como acto jurisdiccional válido, por lo que el recurso de inconstitucionalidad interpuesto ha sido correctamente denegado por el "a quo" (cfr. esta Corte, Tomo 57:911; 58:15; 62:993; 101:73; 131:653, entre otros). _____

_____ 10) Que en tales condiciones, corresponde desestimar la presente queja. _____

_____ Los Dres. **Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron: _____

_____ 1º) Que a fs. 68/72 el Dr. Ricardo Anuch, ejerciendo la asistencia técnica de J. A. P., acudió en queja ante esta Corte por la denegación del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la resolución de la Sala III del Tribunal de Impugnación, cuya copia obra agregada a fs. 60/67. _____

_____ Sostuvo, luego de hacer un breve relato de los hechos, que en autos se encontrarían comprometidos principios constitucionales como los de defensa en juicio, inocencia y al debido proceso legal, y calificó de arbitraria a la sentencia puesta en crisis toda vez que el Tribunal de Impugnación habría omitido motivarla razonadamente. _____

_____ Afirma que la sentencia no hace un análisis pormenorizado de los argumentos introducidos y que plantea fundamentos puramente dogmáticos, estrictamente formales y doctrinarios, por lo que, a su modo de ver, sólo se limita a dar bases teóricas al fallo. _____

_____ 2º) Que a fs. 73 se requirió el informe previsto por el art. 557 del C.P.P., incorporándose a fs. 75 y vta. _____

_____ 3º) Que el Tribunal de Impugnación denegó el recurso de inconstitucionalidad en atención a la naturaleza extraordinaria de la vía intentada y en virtud de la acotada esfera de causales que habilitan la intervención de la Corte de Justicia; señalando, además, que resultan aplicables al presente las conocidas y cuantiosas doctrinas sobre "cuestión constitucional" y "arbitrariedad" elaboradas tanto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como por el Máximo Tribunal Local, y que los motivos esgrimidos por el recurrente no revelan la concurrencia de ninguna de las causales que poseen entidad para viabilizar la vía extraordinaria instada; que no se advierte que el fallo impugnado pueda violentar directa o indirectamente algún derecho constitucional, ni tampoco surge que éste haya sorprendido por arbitrariedad las expectativas del recurrente, siendo que la existencia de alguno de esos extremos resulta la base misma sobre la que debe sustentarse la admisibilidad de la presentación impetrada; que la crítica del recurrente sólo pone de manifiesto su discrepancia con cuestiones de hecho, prueba y derecho ya atendidas y resueltas, sin que se adviertan vicios, falencias o errores notorios y manifiestos que viabilicen dar trámite al recurso intentado, como tampoco que el

fallo sea insostenible, irregular, anómalo, carente de fundamentos suficientes para sustentarlo, o desprovisto de apoyo legal. Indicó, además, que la mención de lesiones a derechos sustentados en reglas constitucionales formuladas por el peticionante, bajo la constante alusión a errores en la apreciación de los hechos de la causa y de una errónea aplicación de la ley sustantiva, más bien perfilarían como una discrepancia con la solución arribada y no como un juicioso y concreto razonamiento sobre una cuestión constitucional.

____ 4°) Que la queja ha sido presentada en tiempo y forma (arts. 557 ler. párr. y 217 del C.P.P.), de acuerdo a las constancias de fs. 64/67 y 72, por lo cual, en atención a sus fundamentos, corresponde establecer si el recurso de inconstitucionalidad ha sido bien denegado.

____ 5°) Que la queja constituye un remedio por el cual, cuando sea indebidamente denegado un recurso que procede ante otro tribunal, puede la impugnación presentarse directamente ante éste, a fin de que se deje sin efecto dicha denegatoria (esta Corte, Tomo 83:975; 198:1093, entre otros).

____ 6°) Que el objeto de la presentación examinada es la denegación de un recurso que compete conocer a esta Corte, el de inconstitucionalidad (arts. 38 inc. a y 554 del C.P.P., Ley 7690 y modificatorias).

____ En virtud de la competencia recursiva de esta Corte (art. 153 ap. III inc. b de la Constitución Provincial), en materia penal le compete conocer y decidir el recurso de inconstitucionalidad, regulado por los arts. 554 y cc. del C.P.P. (Ley 7690 y modificatorias), así como la queja por su denegación, siempre que concurren los requisitos exigidos para ello, esto es, que se interponga contra las resoluciones del Tribunal de Impugnación, si se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuya sobre materia regida por la Constitución, y la sentencia o el auto fuere contrario a las pretensiones del recurrente, o cuando la sentencia fuere arbitraria, siendo este último el supuesto invocado por el recurrente.

____ 7°) Que una nota esencial de la queja es el desarrollo de la crítica demostrativa de la errónea denegatoria del recurso, en tanto en ella se debe demostrar que el tribunal "a quo" ha incurrido en un error al vedar el acceso a la instancia superior. En este sentido, la queja en estudio expresa de manera correcta los motivos de su agravio (cfr. esta Corte, Tomo 176:907), los que atañen a la validez del auto de mérito referido (cfr. Tomo 101:821; 116:1055; 140:469; 180:953, entre otros).

____ 8°) Que cuando se tacha de arbitraria la veda al examen de fundabilidad de una decisión judicial, puede estar comprometida la propia facultad de controvertirla mediante las vías revisoras contempladas por el ordenamiento procesal, en afectación a su vez del derecho a recurrir consagrado por el art. 8.2.h de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad (arts. 31 y 75 inc. 22 de la C.N.; cfr. esta Corte, Tomo 151:975; 154:815).

____ Asimismo, el quejoso, además de invocar la causal de arbitrariedad, predica la supuesta violación del debido proceso, la defensa en juicio y el principio de inocencia, pudiendo hallarse comprometidas las garantías constitucionales citadas en virtud de la resolución del "a quo".

_____ 9º) Que en razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la queja planteada y, sin perjuicio de lo que en su momento se decida sobre el fondo de la cuestión suscitada (cfr. esta Corte, Tomo 116:1041; 126:1183; 156:117; 180:953; 182:977, entre otros), declarar mal denegado el recurso de inconstitucionalidad, y requerir a la Sala III del Tribunal de Impugnación que remita los autos a esta Corte (art. 557, 3er. párr. del C.P.P.). _____

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____ **LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ I. **DESESTIMAR** la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, interpuesta a fs. 68/72. _____

_____ II. **MANDAR** que se registre, notifique y archive. _____

(Fdo.: Dres. Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman, Guillermo Alberto Posadas, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte- y Guillermo Alberto Catalano -Presidente-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).